

"Por la cual se resuelven unos impedimentos para realizar el proceso de evaluación anual de desempeño laboral de unos docentes regulados por el Decreto Ley 1278 de 2002".

700.15.15

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE CASANARE

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Artículo 6.2.6 de la Ley 715 de 2001, Ley 115 de 1994 y el Decreto Departamental No. 0084 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 115 de 1994, *"Por la cual se expide la Ley General de Educación"*, en su Artículo 80 dispone la creación de un Sistema Nacional de Evaluación de la Educación que diseña, aplica criterios y procedimientos para evaluar la calidad de la enseñanza que se imparte, el desempeño profesional del docente y de los directivos docentes, los logros de los alumnos, la eficacia de los métodos pedagógicos, de los textos y materiales empleados, la organización administrativa y física de las instituciones educativas y la eficiencia de la prestación del servicio.

Que la Ley 715 de 2001, *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros"*, prevé las competencias de los Departamentos, frente a los municipios no certificados, estableciendo en su Artículo 6.2.6 la evaluación del desempeño de rectores, directores rurales y docentes, de conformidad con las normas vigentes.

Que el Decreto Ley 1278 del 19 de junio de 2002 *"por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente"*, en su Capítulo IV determina que el ejercicio de la carrera docente estará ligado a la evaluación permanente y establece parámetros generales de la evaluación docente, tales como: tipos, objetivos, principios, alcances y consecuencias de la evaluación.

Que el Decreto 3782 del 2 de octubre de 2007, *"por el cual se reglamenta la evaluación anual de desempeño laboral de los servidores públicos docentes y directivos docentes que se rigen por el Decreto-Ley 1278 de 2002"*, dispone en su Artículo 10, las responsabilidades de las Secretarías de Educación como entidades territoriales certificadas en esta materia.

Que de acuerdo con lo prescrito por el Decreto 3782 de 2007, en su Artículo 24, el evaluador deberá declararse impedido para realizar la evaluación de desempeño laboral de un docente o directivo docente, cuando se encuentre incurso en una o varias de las causales previstas en la ley, en particular en el Código General del Proceso y el Código Único Disciplinario. Señala también la norma, que el evaluador debe expresar por escrito, a su superior jerárquico, la causal aducida explicando las razones en que se fundamenta y que el superior jerárquico adoptará la decisión a que haya lugar, mediante acto administrativo motivado.

Que la Secretaría de Educación Departamental, en cumplimiento de las normas precitadas, expidió las resoluciones N°0078 del 13 de enero de 2026 para la evaluación anual del desempeño laboral docente y N° 0079 del 13 de enero de 2026 para el desarrollo del proceso de evaluación de período de prueba de los docentes y directivos docentes seleccionados mediante concurso de méritos.

Que los directivos docentes rectores relacionados a continuación, obrando de conformidad con la disposición normativa, presentaron declaratoria de impedimento, aduciendo causales de parentesco por consanguinidad o afinidad, para realizar el proceso de evaluación anual de desempeño laboral de los siguientes docentes:

RESOLUCIÓN No

-- 0340 09 FEB 2026

""Por la cual se resuelven unos impedimentos para realizar el proceso de evaluación anual de desempeño laboral de unos docentes regulados por el Decreto Ley 1278 de 2002".

700.15.15

DIRECTIVO DOCENTE EVALUADOR	DOCENTE A EVALUAR	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CAUSAL
DIEGO FABIÁN VALENCIA FERNÁNDEZ	Luz Dery Gómez Vargas	Jorge Eliécer Gaitán-Aguazul	Pareja
RIGOBERTO RINCÓN LIMAS	Ana Victoria Cruz Moreno	Jesús Bernal Pinzón -Maní	Cónyuge
EDGAR DE JESÚS MESA CASTILLO	Jackelin Mesa Corredor	Antonio Martínez Delgado - Hato Corozal	Hija
YULEIDY AMPARO BLANCO QUINTERO	Milton Javier González García	Gaviotas - Maní	Excónyuge

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Aceptar los impedimentos presentados por los directivos docentes para realizar el proceso de evaluación anual de desempeño laboral de los docentes relacionados en el último considerando de la presente resolución.

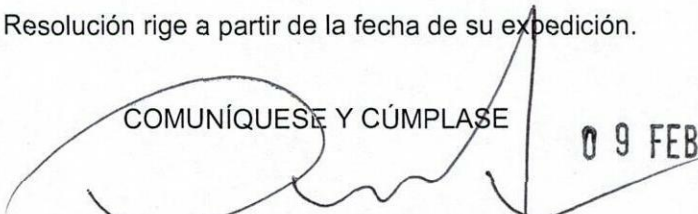
ARTÍCULO 2. Designar, mediante acto administrativo, a los funcionarios públicos responsables de asumir y llevar a cabo la evaluación de desempeño laboral de los docentes cuyos evaluadores presentaron declaratoria de impedimento, aceptada por la Secretaría de Educación de Casanare. La evaluación se realizará conforme a los lineamientos y orientaciones establecidos en la Guía Metodológica, Evaluación Anual de Desempeño Laboral (Guía 31) y de acuerdo con la Resolución 0078 del 13 de enero de 2026 y la Circular 0009 del 15 de enero de 2026.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

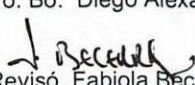
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

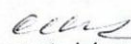
09 FEB 2026

Dada en Yopal a los


DIEGO FERNANDO ARDILA PLAZAS
Secretario de Educación de Casanare

Vo. Bo.  Diego Alexander Calderón Bejarano, Director Técnico de Calidad Educativa


Revisó. Fabiola Becerra, Profesional Universitario.


Proyectó. César Augusto López Carmona, Líder de Evaluación Educativa.